11-23-92 DECRETO por el que se adopta un nuevo Escudo distintivo de la Heroica Escuela Naval Militar, dependiente de la Armada de México. (3)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

## CONSIDERANDO

Que la Armada de México en una institución militar nacional de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la seguridad interior y la defensa exterior del país.

Que es imprescindible contar con personal debidamente capacitado, correspondiendo a la Heroica Escuela Naval Militar la formación de Oficiales para la Armada de México, en base a la disciplina y espíritu de servicio, inculcándoles los más altos valores representados en el amor a la patria y a las instituciones que la conforman.

Que la Heroica Escuela Naval Militar, alma mater de la Armada de México, prepara física y mentalmente a los Cadetes para su lucha contra los elementos en la mar, fortaleciendo cuerpos y espíritus, infundiéndoles los más elevados conceptos del honor, deber, lealtad y justicia.

Que es necesario fomentar en los escudos militares, los símbolos patrios, considerándose apropiado modificar el actual, adoptando uno más representativo en que haya una relación congruente entre el escudo de la Heroica Escuela Naval y los altos conceptos que se inculcan a los Cadetes, he tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO

ARTICULO 1º.- Se adopta como escudo distintivo de la Heroica Escuela Naval Militar dependiente de la Armada de México, el siguiente:

Un sol radiante cuyos rayos serán adoptados y el centro plateado, orlado con una corona de cabo en color dorado más claro que los rayos del sol.

En la parte de honor de la corona de cabo irá entalingada un ancla en color negro y sobre la unión del cabo con la entalingadura del ancla, se posará la garra izquierda de un águila de perfil izquierdo en actitud de combate, semejante a la del Escudo Nacional.

La corona de cabo estará orlada en sus tres cuartas partes por una rama de laurel y otra de encino en color verde, unidas por un moño de listón tricolor como el que se usa en la

Bandera Nacional de las Unidades de la Armada; estas ramas a su vez estarán orladas por una banda plegada dos veces al centro y semienrollada en sus extremos que contendrá la leyenda "HEROICA ESCUELA NAVAL". La banda será matizada en dorado, y las letras en un tono más fuerte que las haga resaltar.

La orla de la banda estará encuadrada en un mar de algas en color verde. Al centro del escudo y en el trozo inferior, una pirámide truncada de poca altura y base del centro del escudo en que está inscrita la leyenda "El que ha de reprender debe ser irreprensible".

ARTICULO 2°.- El escudo descrito se usará en el guión, la hebilla de la fornitura, en la tapa de la cartuchera posterior de la fornitura y fajilla de los Cadetes de la Heroica Escuela Naval Militar.

ARTICULO 3º.- Queda prohibida toda reproducción que se aparte del modelo autorizado del escudo.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El modelo del escudo distintivo debidamente autentificado con las firmas de este Ejecutivo Federal y del Secretario de Marina, se deposita con esta fecha en el archivo de la Unidad de Historia y Cultura de la Secretaría de Marina, debiendo conservarse una copia igualmente autorizada para el historial, archivo y tradición de la Heroica Escuela Naval.

SEGUNDO.- Se derogan el Decreto del 22 de agosto de 1952 y el 6 de julio de 1972, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1952 y 4 de octubre de 1972, respectivamente.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos. - Carlos Salinas de Gortari. - Rúbrica. - el Secretario de Marina, Luis Carlos Ruano Angulo. - Rúbrica.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos. - Carlos Salinas de Gortari. - Rúbrica. - el Secretario de Marina, Luis Carlos Ruano Angulo. - Rúbrica.